



Institución Educativa Departamental Tisquesusa

Nit. 832.004.009-2

Aprobación Oficial Resolución N° 003523 DEL 6 de agosto de 2003

Resolución de Integración No. 003047 del 24 de mayo de 2010

Resolución Reconocimiento Educación para Adultos No. 010165 del 24 noviembre de 2011

Resolución Reconocimiento Media Técnica con Especialidad en Agropecuaria No. 011075 del 20 de diciembre de 2011

DANE: 125779000149 - ICFES: 038836

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA IED TISQUESUSA Y DANIEL ENCISO DELGADO

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TISQUESUSA
CONTRATISTA:	DANIEL RICARDO ENCISO DELGADO
OBJETO:	"COMPRA DE REACTIVOS, CRISTALERÍA Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DE LA IED TISQUESUSA, SUSANA CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2026
VALOR:	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE(13.455.248,00)
DURACIÓN:	UN (1) MES

Yo, **EDGAR ALBERTO CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.171.500 expedida en Ubaté, en calidad de Rector de la IED Tisquesusa, de acuerdo con la Resolución de traslado No. 007622 del 17 de septiembre de 2025, como ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TISQUESUSA**, Nit. 832004009-2 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y DANIEL RICARDO ENCISO DELGADO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1012329555, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, según lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el Art. 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales, y que el valor de la presente orden no supera el 10% de la menor cuantía a que se refiere el Estatuto de la Contratación Estatal. Según lo establecido en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 46 del Decreto 2474 de 2008, previas las siguientes consideraciones: a) Que La Constitución Política de Colombia ha consagrado en el artículo 44 la Educación como Derecho Fundamental y lo ha desarrollado de tal manera que en cabeza del Estado recae el deber de promover su acceso, ya que como derecho inherente a la persona y servicio público con función social tiene el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida. Así mismo, el artículo 67 refiere que la Educación busca el acceso al conocimiento, la técnica y la cultura; forma al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia. Igualmente, el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La Educación será gratuita en las Instituciones del estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. b) Qué La Institución Educativa Departamental Tisquesusa reconocida oficialmente mediante Resolución No. 003523 del 06 de agosto de 2003, viene impartiendo Educación Formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica con Especialidad Agropecuaria, en jornada única. c) La IED Tisquesusa del municipio de Susa Cundinamarca requiere contratar, para la vigencia 2026, el suministro de reactivos, cristalería y materiales de laboratorio. Esta adquisición es indispensable para garantizar el normal desarrollo de las prácticas académicas, científicas y experimentales de los estudiantes, cumpliendo con los estándares del Plan de Estudios del área de Ciencias Naturales y Química.

La institución tiene dentro de sus fines misionales ofrecer una educación integral con calidad. Para





Institución Educativa Departamental Tisquesusa

Nº. 832.004.009-2

Aprobación Oficial Resolución N° 003523 DEL 6 de agosto de 2003

Resolución de Integración No. 003047 del 24 de mayo de 2010

Resolución Reconocimiento Educación para Adultos No. 010165 del 24 noviembre de 2011

Resolución Reconocimiento Media Técnica con Especialidad en Agropecuaria No. 011075 del 20 de diciembre de 2011

DANE: 125779000149 - ICFES: 038836

que los docentes y estudiantes puedan ejecutar los componentes prácticos de manera segura y eficaz, es vital proveer a los laboratorios de los insumos físicos y químicos necesarios. La falta de estos elementos limitaría la enseñanza al plano puramente teórico, impidiendo que los alumnos desarrollen habilidades prácticas, pensamiento crítico y metodologías de investigación tangible.

Por lo tanto, la compra de estos materiales es oportuna, conveniente y necesaria para asegurar la continuidad, el buen funcionamiento y el fortalecimiento de los espacios académicos durante el año lectivo 2026. d) Que, Con base en las indicaciones mencionadas, y en cumplimiento a lo previsto en la Ley, se adelantó proceso contractual para la adquisición de implementación deportiva siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad, oportunidad y responsabilidad. e) Que para la ejecución del contrato se presentaron tres (3) propuestas resultando favorecido la de menor precio. g) Que la empresa antedicha presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos; h) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMPRA DE REACTIVOS, CRISTALERÍA Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DE LA IED TISQUESUSA, SUSA CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2026, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: a) Entregar en la sede principal de la Institución Educativa Departamental Tisquesusa, los elementos que se relacionan a continuación:

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VASO DE PRECIPITADO F.B 100ML DURAN	3	28350	85.050
2	VASO DE PRECIPITADO F.B 250ML DURAN	3	32.400	97.200
3	VASO DE PRECIPITADO F.B 600ML DURAN	3	41.850	125.550
4	VASO DE PRECIPITADO F.B 1000ML DURAN	2	63450	126.900
5	PROBETA VIDRIO B.PLAS 25ML TEST	2	25.650	51.300
6	PROBETA VIDRIO B.PLAS 50ML TEST	2	35.775	71.550
7	PROBETA VIDRIO B.PLAS 100ML BRX.	2	39.150	78.300
8	PROBETA VIDRIO B.PLAS 250ML BRX	2	60.750	121.500
9	BALON FDO PLANO C.ANG. 100ML SCHOTT	2	39.150	78.300
10	BALON FDO PLANO C.ANG. 250ML SCHOTT	2	39.555	79.110
11	BALON FDO PLANO C.ANG. 500ML DURAN	2	48.600	97.200
12	VIDRIO DE RELOJ 60MM AR*	2	14.175	28.350
13	VIDRIO DE RELOJ 70MM AR*	2	12.420	24.840
14	VIDRIO DE RELOJ 80MM AR*	2	14.850	29.700
15	VIDRIO DE RELOJ 100MM AR	2	16.200	32.400
16	PICNOMETRO SIN TERM. 5ML BRX	3	41.850	125.550
17	PICNOMETRO SIN TERM. 10ML BRX	3	48.600	145.800
18	PICNOMETRO SIN TERM. 25ML	3	52.650	157.950
19	EMBUDO DE FILTRACION 50 MM BRX	2	24.300	48.600
20	EMBUDO DE FILTRACION 75 MM BRX	2	31.050	62.100
21	EMBUDO DE FILTRACION 100 MM PIREX	2	39.150	78.300
22	AGITADOR EN VIDRIO 7 MM X 25 CM	3	6.615	19.845
23	AGITADOR EN VIDRIO 10 MM X 30 CM	3	7.155	21.465
24	ERLENMEYER CUELLO ANGOSTO 50ML DURAN	2	31.050	62.100

Susa – Cundinamarca- Barrio San Gil - Cra. 5 No. 10A -30

Celulares 3138156784 – 3132845195 email. ied.tisquesusa@gmail.com

<http://iedtisquesusa.wixsite.com>





Institución Educativa Departamental Tisquesusa

Nit. 832.004.009-2

Aprobación Oficial Resolución N° 003523 DEL 6 de agosto de 2003

Resolución de Integración No. 003047 del 24 de mayo de 2010

Resolución Reconocimiento Educación para Adultos No. 010165 del 24 noviembre de 2011

Resolución Reconocimiento Media Técnica con Especialidad en Agropecuaria No. 011075 del 20 de diciembre de 2011

DANE: 125779000149 - ICFES: 038836

25	ERLENMEYER CUELLO ANGOSTO 100ML DURAN	2	31.050	62.100
26	ERLENMEYER CUELLO ANGOSTO 250ML DURAN	2	32.400	64.800
27	ERLENMEYER CUELLO ANGOSTO 500ML DURAN	2	41.850	83.700
28	PIPETA GRADUADA 1 ML LMS	5	22.950	114.750
29	PIPETA GRADUADA 2 ML LMS	5	24.300	121.500
30	PIPETA GRADUADA 5 ML LMS	5	19.575	97.875
31	PIPETA GRADUADA 10 ML	5	24.611	123.053
32	PIPETA GRADUADA X 25ML	3	35.775	107.325
33	PIPETA VOLUMÉTRICA O AFORADA IMPORTADA 2 ML	2	31.050	62.100
34	PIPETA VOLUMÉTRICA O AFORADA IMPORTADA 5 ML	3	35.100	105.300
35	PIPETA VOLUMÉTRICA O AFORADA IMPORTADA 10 ML	3	37.800	113.400
36	PIPETA VOLUMÉTRICA O AFORADA IMPORTADA 25 ML	2	40.365	80.730
37	BURETA GRADUADA LLAVE TEFLÓN 10 ML	3	121.500	364.500
38	BURETA GRADUADA LLAVE TEFLÓN 25 ML	5	141.750	708.750
39	BURETA GRADUADA LLAVE TEFLÓN 50 ML	5	155.250	776.250
40	BALÓN VOLUMÉTRICO TAPÓN PLÁSTICO 25 ML	3	46.575	139.725
41	BALÓN VOLUMÉTRICO TAPÓN PLÁSTICO 50 ML	3	57.375	172.125
42	BALÓN VOLUMÉTRICO TAPÓN PLÁSTICO 100 ML	3	58.320	174.960
43	BALÓN VOLUMÉTRICO TAPÓN PLÁSTICO 250 ML	3	74.250	222.750
44	VASO GRADUADO SEMITRANSARENTE 50 ML	5	2.970	14.850
45	VASO GRADUADO SEMITRANSARENTE 100 ML	5	5.805	29.025
46	VASO GRADUADO SEMITRANSARENTE 250 ML	5	6.480	32.400
47	VASO GRADUADO SEMITRANSARENTE 500 ML	2	9.450	18.900
48	GRADILLA PLASTICA CON SECADERO PARA 12 TUBOS. 6ORIFICIOS PARA TUBOS DE DIÁMETRO MÁX 16 MM Y 6 ORIFICIOSPARA TUBOS DE DIÁMETRO MÁX 20 MM DOBLE SECADERO. INYECTADA	5	29.700	148.500
49	MORTERO DE PORCELANA CON PISTILO 100 MMDIÁMETRO EXTERNO	5	85.050	425.250
50	CAPSULA DE PORCELANA CON PICO DIAM. 60 MMCAP. 35 ML	5	20.250	101.250
51	CRISOL DE PORCELANA FORMA ALTA CON TAPA 20 ML	2	16.200	32.400
52	CRISOL DE PORCELANA FORMA ALTA CON TAPA 40 ML	2	20.925	41.850
53	CRISOL DE PORCELANA FORMA ALTA CON TAPA 15 ML	2	14.850	29.700
54	PINZA PARA ERLNMEYERS, BALONES, VASOS E-1012. CON NUEZ. MORDAZA REDONDA. APERTURA 15 A 40 MM.	5	37.800	189.000
55	PINZA PARA BURETA DOBLE, NUEZ FIJA E-1007. DOBLEMORDAZA RECTA ANGULAR. APERTURA 5 A 25 MM. RECOMENDADAPARA TERMÓMETROS, TUBOS, BURETAS.	5	48.600	243.000
56	ANILLO O ARO DE SUJECCIÓN CON LLAVE EN HIERRODIÁMETRO INTERNO 80 MM, EXTERNO 100	5	48.600	243.000





Institución Educativa Departamental Tisquesusa

Nº. 832.004.009-2

Aprobación Oficial Resolución N° 003523 DEL 6 de agosto de 2003

Resolución de Integración No. 003047 del 24 de mayo de 2010

Resolución Reconocimiento Educación para Adultos No. 010165 del 24 noviembre de 2011

Resolución Reconocimiento Media Técnica con Especialidad en Agropecuaria No. 011075 del 20 de diciembre de 2011

DANE: 125779000149 - ICFES: 038836

	MM. RECOMENDADOPARA BALONES DE 250 ML			
57	PINZA PARA CRISOL Y CAP ACERO INOX 20 CM	5	66.150	330.750
58	PINZA PARA TUBOS DE ENSAYO METALICA	5	14.850	74.250
59	PINZA TIPO ARAÑA DE 70 MM E-1001. APERTURA DE 20-90MM	5	55.350	276.750
60	PINZA DE EXTENSIÓN PARA VASOS DE PRECIPITADOE-1016. MORDAZA ANGULAR REDONDA. APERTURA 47 A 100 MM.	5	51.300	256.500
61	NUEZ PARA SUJECION FIJA DOBLE CON PINTURAELECTROSTÁTICA N-4011C	5	35.775	178.875
62	MANGO BISTURI Nº4	5	14.850	74.250
63	PINZA DISECCIÓN CON GARRA EN ACEROQUIRÚRGICO. LARGO TOTAL DE 5 1/2	5	20.250	101.250
64	PINZA DISECCIÓN SIN GARRA EN ACEROQUIRÚRGICO. LARGO TOTAL DE 5 1/2	5	18.900	94.500
65	MECHERO EN VIDRIO TAPA ACERO 90 ML	5	16.875	84.375
66	MECHERO BUNSEN CON REGULADOR CONEXIÓN ROSCA5/8 NPT PARA GAS PROPANO Y NATURAL	5	89.100	445.500
67	SOPORTE UNIVERSAL METÁLICO ANTICORROSIVOCON CAPACIDAD DE RESISTIR LA CORROSIÓN GRACIAS A SUREVESTIMIENTO EN POLIPROPILENO, QUE TAMBIÉN LE PERMITETENER RESISTENCIA A CAÍDAS CON VARILLA DE 70 CM	5	141.750	708.750
68	TRIPODE EN HIERRO MEDIANO	5	54.000	270.000
69	MALLA DIFUSORA EN ALAMBRE GALVANIZADO LIBREDE ASBESTO 16 X 16 CM	5	25.650	128.250
70	MICROPREPARADOS ESTRUCTURA MARAVILLOSA DELA CÉLULA VEGETAL CAJA X 10 LÁMINAS SURTIDAS	5	145.800	729.000
71	AGUA DESTILADA X 1LT	1	16.605	16.605
72	FUCSINA BASICA DE GRAM X 250ML	1	22.950	22.950
73	VIOLETA DE GRAM SOLUCION 250 ML	1	21.600	21.600
74	ALCOHOL ISOPROPILICO PURIS. X 500ML	1	32.400	32.400
75	COBRE II OXIDO NEGRO ICO X 50GR	1	13.770	13.770
76	ZINC OXIDO POLVO AMORFO LAB. 100 G	1	9.315	9.315
77	HIERRO III OXIDO ROJO/AMAR LAB. 100 G	1	12.825	12.825
78	SODIO METALICO EN TROZOS X 10 GR	3	141.750	425.250
79	ZINC METALICO GRANALLAS LAB. 100 G	3	22.275	66.825
80	MAGNESIO METALICO EN CINTA 200 CM	3	63.450	190.350
81	SODIO SULFATO ANHIDRO X 100GR	1	8.100	8.100
82	COBRE II SULFATO PENTAHIDRATO 100 G	1	14.175	14.175
83	FENOLFTALEINA EN SOLUCIÓN AL 1% 250 ML	3	85.050	255.150
84	AZUL DE METILENO SOL X 120ML	1	14.850	14.850
85	GLUCOSA ANHIDRA POLVO LAB. 100 G	1	7.020	7.020
86	ACIDO BORICO LAB. 100 G	1	7.560	7.560
87	CALCIO CLORURO DESECADO PURIS. 100 G	1	14.850	14.850
88	BARIO CLORURO EN CRISTALES X 100GR RD	1	16.200	16.200
89	SODIO HIDROXIDO EN LENTEJAS LAB. 100 G	3	22.950	68.850
90	ÁCIDO NÍTRICO 54% 1000 ML	1	37.800	37.800
91	ACEITE PARA INMERSIÓN LAB. 10 ML	2	14.850	29.700
92	REACTIVO DE FEHLING SOLUCION A. 120 ML	2	6.075	12.150
93	REACTIVO DE FEHLING SOLUCION B. 120 ML	2	9.450	18.900





Institución Educativa Departamental Tisquesusa

Nit. 832.004.009-2

Aprobación Oficial Resolución N° 003523 DEL 6 de agosto de 2003

Resolución de Integración No. 003047 del 24 de mayo de 2010

Resolución Reconocimiento Educación para Adultos No. 010165 del 24 noviembre de 2011

Resolución Reconocimiento Media Técnica con Especialidad en Agropecuaria No. 011075 del 20 de diciembre de 2011

DANE: 125779000149 - ICFES: 038836

94	REACTIVO DE BIURET X 120ML	2	15.525	31.050
95	SUDAN III COLORANTE X 120ML	2	27.000	54.000
96	POTASIO CLORURO LAB X 100GR	2	9.450	18.900
97	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL LAB. 500 ML	1	25.650	25.650
98	SODIO ACETATO CRISTALIZADO LAB. 100 G	1	11.475	11.475
99	PIPETEADOR DE CAUCHO UNIVERSAL 3 VÍAS	10	59.400	594.000
100	PAPEL INDICADOR UNIVERSAL PH 1-14 100 VARILLAS	5	71.550	357.750
101	GUANTES EN NITRILO 1 CAJA DE 100 UNIDADES	3	66.150	198.450
			TOTAL	13.455.248

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LA SUMA DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (13.455.248,00), rete fuente incluida. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El pago de la suma descrita en la cláusula anterior se realizará de la siguiente forma: Pago único una vez recibido el elemento a satisfacción y cumplida la duración del contrato. **PARÁGRAFO:** Para realizar el respectivo pago, el interventor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de UN (1) Mes. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución e irá hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación bilateral o la de ejecutoria del acto administrativo de liquidación unilateral, según sea el caso. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** la Institución pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la disponibilidad presupuestal número 10 con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003 otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Materiales para laboratorio de química del Presupuesto para la vigencia fiscal 2026 debidamente expedido y certificado por el Pagador. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE COMPRA VENTA:** El contratista cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el Municipio de Susa, Cundinamarca, IED Tisquesusa. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** La Institución declarará la caducidad de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: **a)** Incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993; **b)** Cuando así sea solicitado por las contralorías, al tenor del artículo 61 de la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERVENTORIA:** la Institución Educativa por conducto del pagador supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, La Rectora designa como interventores al pagador de la Institución, Héctor Guillermo Ramírez Avala secretario ejecutivo, quien tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la Institución Educativa; **9)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la rectora de la Institución, para su debida aprobación; **10)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna,





Institución Educativa Departamental Tisquesusa

Nº. 832.004.009-2

Aprobación Oficial Resolución Nº 003523 DEL 6 de agosto de 2003

Resolución de Integración No. 003047 del 24 de mayo de 2010

Resolución Reconocimiento Educación para Adultos No. 010165 del 24 noviembre de 2011

Resolución Reconocimiento Media Técnica con Especialidad en Agropecuaria No. 011075 del 20 de diciembre de 2011

DANE: 125779000149 - ICFES: 038836

salvo previa autorización escrita por parte de la Institución Educativa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que la contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaerá contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Susa carrera 5 # 10ª - 30 - Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- GARANTÍAS:** De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 la institución no exigirá la constitución de pólizas de garantía por tratarse de un Contrato de mínima cuantía que no tiene riesgos en la contratación. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término señalado en la cláusula anterior, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el CONTRATISTA incumpliere total o parcialmente una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la Institución Educativa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que así lo disponga, la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales, vigentes al momento de dicha ejecutoria, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás indemnizaciones y reparaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- EMPLEO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y su





Institución Educativa Departamental Tisquesusa

Nit. 832.004.009-2

Aprobación Oficial Resolución N° 003523 DEL 6 de agosto de 2003

Resolución de Integración No. 003047 del 24 de mayo de 2010

Resolución Reconocimiento Educación para Adultos No. 010165 del 24 noviembre de 2011

Resolución Reconocimiento Media Técnica con Especialidad en Agropecuaria No. 011075 del 20 de diciembre de 2011

DANE: 125779000149 - ICFES: 038836

reglamentación contenida en el decreto 2474 de 2008 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones comerciales cuando el mismo tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario, se aplicará la disposición civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996; **2)** La aprobación de la garantía única de cumplimiento, si la hubiere; **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** El estudio previo elaborado por la Institución Educativa; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el pagador ; **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** El registro presupuestal; **e)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes la Institución Educativa Departamental Tisquesusa, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura se firma a los veintiocho (28) días del mes julio de 2026.

Edgar Alberto Castro

MG. EDGAR ALBERTO CASTRO
Rector
C.C. No. 79.171.500 de Ubaté

Daniel Enciso

DANIEL RICARDO ENCISO DELGADO
CONTRATISTA.
NIT. 1012329555-4

